

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que atendida la solicitud de remisión del auto admisorio de la demanda a efectos de agotar el cumplimiento del trámite del comunicado de que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que pasado un tiempo prudencial la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto de sustanciación 120 de marzo 09 del año en curso, se procederá a requerirlos para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 2° de la parte resolutive del auto de marzo 09 del presente año, a fin de que la notificación que por aviso se le haga a la demandada, la que deberá ser realizada de conformidad con el inciso 3° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6bbd970ff672d6fd41838e1f659a769cc56ffcd1a743b94ad3dd1ef1df45514

Documento generado en 18/09/2020 12:58:44 p.m.